

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los despachos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrá por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

No. 1 (Agost. de 1833)
("EL PERUANO".—Tomo I.)

EL PERUANO

Diario Oficial

PRECIO: DIEZ CENTAVOS

No. 1 (Agosto de 1833)
("EL PERUANO".—Tomo I.)
"EL PERUANO" es distribuido en todas las Oficinas del Estado y entre todos los funcionarios de la República y del Extranjero.
Las reclamaciones por ejemplares no recibidos, se presentarán en el plazo de seis meses para la República y de un año para el extranjero.
(R. S. de 7 de Octubre de 1926)

AÑO 100 — TOMO II

LIMA, LUNES 8 DE JULIO DE 1940

TRIMESTRE III — No. 15

DANIEL CAMINO E.
DIRECTOR
ADMINISTRADOR

OFICINA Y TALLERES
ORTIZ N° 313

APARTADO: 303

LIMA — PERU

SUMARIO

Poder Legislativo. — Leyes Nos. 9096, 9097, 9098, 9099, 9100, 9101 y 9102 de los Ramos de Educación, Gobierno, Hacienda y Fomento	601
Ministerio de Hacienda. — Pagos de la Caja Fiscal	602
Propiedad Industrial	602
Justicia Militar	604

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE EDUCACION LEY No. 9096

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Por cuanto:
El Congreso ha dado la ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Nombrase una Comisión compuesta de dos Senadores y dos Diputados elegidos por sus respectivas Cámaras, de cuatro miembros nombrados por el Poder Ejecutivo que representen los diversos sectores de la enseñanza, de cuatro miembros designados por los Consejos Universitarios de las Universidades Nacionales, de un miembro designado por la Escuela de Ingenieros y de un miembro designado por la Escuela de Agricultura, para que se encargue de formular una nueva Ley Orgánica de Enseñanza, que contemple la reforma integral del Ramo. Dicha Comisión será presidida por el Ministro de Educación Pública.

Artículo 2°— El proyecto que prepare la Comisión indicada podrá ser promulgado como Ley Orgánica de Educación Pública por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las Comisiones de Educación de ambas Cámaras Legislativas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados
E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.
Pedro M. Oliveira.

MINISTERIO DE GOBIERNO LEY No. 9097

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:
El Congreso ha dado la ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase la provincia Mariscal Cáceres, en el departamento de San Martín, la que tendrá por capital la ciudad de Juanjui.

Artículo 2°— El distrito de Juanjui, que actualmente existe, comprenderá los pueblos de Huayabamba, Ampato, Pajarillo, Armacani, Huinguillo y Balsayaco. Su capital seguirá siendo la ciudad de Juanjui.

Artículo 3°— Créase los distritos de Huicungo y Tocache, los que tendrán por capital los pueblos de Huicungo y Tocache Nuevo, respectivamente.

El distrito de Huicungo comprenderá como anexos los pueblos de Jelache, Shepte y Valle y tendrá como límites, por el Norte, los distritos de Pachiza y Juanjui; por el Sur, el río Chilo y la quebrada de Balsayaco; por el Este, el departamento de Loreto; y por el Oeste, el departamento de La Libertad.

El distrito de Tocache, comprenderá como anexos los pueblos de Tocache Viejo, Pizana, Pilitas y Tambo de Paja y tendrá como límites, por el Norte, el distrito de Huicungo; por el Sur, las saimeras de Tocache; por el Este, el departamento de Loreto; y por Oeste, el Departamento de La Libertad.

Artículo 4°— La provincia Mariscal Cáceres comprenderá los distritos de Juanjui, Pachiza, Huicungo, Tocache y Uchiza. Tendrá como límites, por el Norte, la provincia de Hualaga; por el Sur, el departamento de Huánuco; por el Este, el departamento de Loreto; y por el Oeste, el departamento de La Libertad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

A. Brandariz,
Primer Vice-Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.
G. Garrido Leca.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY No. 9098

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:
El Congreso ha dado la ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Mientras dure el actual conflicto europeo, el Poder Ejecutivo queda facultado para dictar las leyes que juzgue necesarias, con el objeto de facilitar la colocación en el extranjero y la movilización de nuestros productos de exportación, y para celebrar y poner en vigencia toda clase de convenios, acuerdos y tratados de carácter comercial dirigidos a ese fin.

Artículo 2°— Igualmente el Poder Ejecutivo procederá a negociar sobre la Convención relativa a la Organización del Banco Inter-Americano, a los efectos de la aceptación, firma y ejecución inmediata por el Gobierno, de esa Convención y a la consecución de suscripción de las acciones que le han sido fijadas al Perú en el proyecto formulado por el Comité Financiero de Washington, procediendo el Poder Ejecutivo en el modo y forma que juzgue conveniente a los intereses nacionales.

Artículo 3°— El Poder Ejecutivo utilizará esta autorización durante el receso del Congreso, al que dará cuenta, en la inmediata Legislatura, del uso que de ella hubiera hecho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo,

para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.
David Dasso.

LEY No. 9099

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:
El Congreso ha dado la ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— El Poder Ejecutivo podrá realizar las operaciones de crédito necesarias para cancelar o consolidar, en todo o en parte, las deudas públicas existentes de exigibilidad inmediata ó a corto plazo, reduciendo los servicios de amortización e intereses a que están sujetas, al efecto de destinar las economías que se obtengan por este concepto en obras de agua y desagüe y salubridad de las poblaciones, en trabajos de irrigación, en caminos y obras públicas, y en completar las instalaciones y equipos para las explotaciones petrolíferas del Estado y el transporte de los productos.

Artículo 2°— Para completar los fondos calculados para la realización de las obras a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo queda autorizado también para obtener dentro de las operaciones de crédito que realice conforme al mismo artículo, o fuera de ellas, hasta la suma de diez millones de soles oro, con un interés no mayor del siete por ciento anual.

Artículo 3°— Para los fines de esta ley, el Gobierno podrá introducir las modificaciones necesarias en las leyes respectivas, inclusive en las que están sujetas los Bancos y las Compañías Fiskalizadas.

Artículo 4°— El Gobierno podrá utilizar la autorización a que se refiere el artículo anterior durante el receso del Congreso al que dará cuenta en la inmediata legislatura del uso que de ella hubiere hecho.

Artículo 5°— En el Presupuesto General de la República se consignará, indefectiblemente, los fondos para el servicio de amortización e intereses de los em-

préstimos que se contraigan a mérito de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados

Raúl A. Pinto,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.
David Dasso.

MINISTERIO DE FOMENTO LEY No. 9100

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:
El Congreso ha dado la ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Declárase de utilidad pública los caminos carreteros que unen el pueblo de Lechaqui con el camino de Cantata a "La Viuda" y el que parten de la ciudad de Huaral, sigue el cauce del río Chancay hasta el punto llamado Tingo en el distrito de Pacaraos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado.
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados

Raúl A. Pinto,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.
Carlos Moreyra.

MINISTERIO DE HACIENDA LEY No. 9101

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:
El Congreso ha dado la ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Efectúense en el Pliego de Guerra del Presupuesto.